

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-50/2016

**PROMOVENTE: JUAN CARLOS
RODRIGUEZ DEL RÍO**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIA: MARÍA ISABEL
AVILA GUZMÁN**

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS, para acordar, los autos del asunto general identificado con la clave de expediente **SUP-AG-50/2016**, integrado con motivo del escrito presentado por Juan Carlos Rodríguez del Río por su derecho propio y ostentándose como *“representante propietario del partido morena ante el 18 Consejo Distrital del INE en la Ciudad de México”*, mediante el cual hace diversos cuestionamientos relacionados con la interpretación del artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos del asunto general al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

1. Reforma política de la Ciudad de México. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución

SUP-AG-50/2016

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral de la Ciudad de México.

2. Escrito petitorio. El veintitrés de abril de dos mil dieciséis, Juan Carlos Rodríguez del Río por su derecho propio y ostentándose como *“representante propietario del partido morena ante el 18 Consejo Distrital del INE en la Ciudad de México”*, presentó un escrito en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, por el cual hace diversos cuestionamientos relacionados con la interpretación del artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El mencionado ocuro motivó la integración del expediente del asunto general identificado con la clave SDF-AG-11/2016.

II. Acuerdo de remisión de expediente. Por acuerdo de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, consideró que la competencia para conocer y resolver lo que en Derecho corresponda, es de esa Sala Superior; por lo que ordenó remitir el asunto general respectivo.

III. Recepción de expediente en Sala Superior. Por oficio identificado con la clave SDF-SGA-OA-487/2016, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veintiséis de

abril de dos mil dieciséis, el actuario adscrito a la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, envió el expediente del asunto general precisado en el resultando segundo (II) precedente.

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-AG-50/2016**, con motivo del acuerdo plenario precisado en el resultando tercero (III) que antecede.

En términos del citado proveído, el expediente al rubro indicado fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, a fin de que propusiera, al Pleno de la Sala Superior, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

V. Radicación. Por proveído de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del asunto general al rubro indicado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. Debido a la naturaleza y efectos de la determinación que se emite, resulta claro que ello compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, y no únicamente al Magistrado Instructor, conforme al criterio reiteradamente sustentado por este órgano jurisdiccional, lo cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con

SUP-AG-50/2016

la clave **11/99**, consultable a páginas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve, de la “*Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”.

El rubro de la tesis de jurisprudencia en cita es al tenor siguiente: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Lo anterior, porque en el particular se trata de determinar cuál es la Sala de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación competente para conocer del escrito petitorio presentado por Juan Carlos Rodríguez del Río, así como el trámite que se debe dar al mismo.

SEGUNDO. Determinación de esta Sala Superior. La Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, sustentó su resolución incidental en las siguientes consideraciones:

- El recurso signado por Juan Carlos Rodríguez del Río, es una consulta relacionada con la interpretación del artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- No es un medio de impugnación en materia electoral.

- Que las interrogantes hechas por el promovente aparentemente atañen a la elección de quienes integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

- Razonó que esa Sala Regional no tiene competencia establecida expresamente en la normativa aplicable para conocer.

- Se trata de una situación no ordinaria, en consecuencia consideró necesario consultar cual sala de las que integran este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer del mencionado recurso signado por Juan Carlos Rodríguez del Río.

A juicio de esta Sala Superior, la competencia para conocer del presente asunto general corresponde a la Sala Regional Ciudad de México, se debe precisar en primer lugar que el recurso de veintitrés de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el promovente, está dirigido a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México.

En segundo lugar, se debe tener en cuenta que el ciudadano citó como fundamento de su petición los artículos 1, 6, 7, 8, 14 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 6, 7 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

De la lectura del citado recurso se advierte que Juan Carlos Rodríguez del Río, hace diversas manifestaciones

SUP-AG-50/2016

relacionadas con la interpretación del artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y solicita:

...a la sala regional IV del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de respuesta a las siguientes preguntas:

- 1. ¿las actas a las que se refiere el artículo 311 de la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las Actas de Escrutinio y Cómputo?*
- 2. ¿Los elementos de las actas a los que se refiere el artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, están catalogados en: elementos fundamentales y elementos auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas ?*
- 3. Cuando matemáticamente no coincidan los DATOS FUNDAMENTALES, asentados en el acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, ¿el Consejo, Distrital tiene el deber oficioso de ordenar un nuevo escrutinio y Cómputo en la sede Distrital?*
- 4. Cuando un representante de partido político o candidato independiente, solicita un nuevo escrutinio y cómputo, y dicho representante aporta los datos suficientes para demostrar que existe error o inconsistencia entre los DATOS FUNDAMENTALES, DATOS AUXILIARES, o entre los DATOS AUXILIARES y uno de los DATOS FUNDAMENTALES: ¿el Consejo Distrital tiene la obligación de atender dicha solicitud y ordenar un nuevo Escrutinio y Cómputo?*
- 5. ¿son considerados como ELEMENTOS AUXILIARES: el total de boletas sobrantes en la casilla, el total de boletas recibidas por el presidente de Mesa Directiva de Casilla, el número de ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores, los datos asentados en el Acta de la Jornada Electoral, así como el número de boletas electorales que el INE designo y entrego al presidente de mesa de casilla?":*

En concepto de este órgano colegiado, la pretensión de Juan Carlos Rodríguez del Río es que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, emita respuesta las preguntas antes citadas.

De ahí que este órgano colegiado considere que corresponde a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, emitir la respuesta que proceda conforme a Derecho y en plenitud de atribuciones.

En efecto, de la lectura del escrito signado por Juan Carlos Rodríguez del Río, se advierte que citó, entre otros, fundamentos de su solicitud, los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al derecho de petición, en materia política, como prerrogativa de los ciudadanos de la República, así como el deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos de respetar ese derecho, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Para preservar el mencionado derecho fundamental, en las citadas disposiciones de la Ley Suprema se prevé que a toda petición formulada con los requisitos constitucionalmente previstos, **debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido**, imponiéndole el deber jurídico de hacerlo conocer, en breve término, al peticionario.

Así, para garantizar la vigencia y eficacia plena de este derecho, las autoridades deben cumplir las siguientes reglas:

1. A toda petición, formulada por escrito, en forma pacífica y respetuosa, debe recaer una respuesta por escrito, debidamente fundada y motivada, con independencia del sentido de la contestación; y,

SUP-AG-50/2016

2. La respuesta debe ser por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y notificada al peticionario.

No es óbice a lo anterior, que en la parte final de su ocurso petitorio el promovente aluda a los *“Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, debido a que es para hacer énfasis en el tiempo para emitir respuesta a sus cuestionamientos.

En este sentido, y tomando en consideración que la autoridad a la que se destina el escrito de petición del promovente, es la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, este órgano colegiado determina que se deben remitir a esa Sala Regional las constancias del asunto general al rubro indicado, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

Por lo expuesto y fundado, se:

A C U E R D A:

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México es competente para conocer del asunto general al rubro citado.

SEGUNDO. Remítanse los autos del asunto general en que se actúa, a la Sala Regional Ciudad de México, a efecto de que conozca y resuelva, en plenitud de atribuciones, lo que en Derecho corresponda, previa copia certificada que se deje en autos.

NOTIFÍQUESE personalmente al promovente, **por correo electrónico** a la Sala Regional con sede en la Ciudad de México y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 94, 95 y 101, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar. La Subsecretaria General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

SUP-AG-50/2016

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO